

Trujillo, 22 de agosto de 1928.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Fueron en mi poder sus dos atentas del 18 i 21, habiendo retirado de la segunda la nota original de los saldos de cuentas transferidos por el señor Víctor Larco Herrera. De este documento se hará el uso que convenga en el expediente con don Leoncio Iturri, que está tramitándose.

Inspección.- La copia adjunta informará a UU., que a solicitud del apoderado de la comunidad de indígenas de Paiján, se ha designado el 7 de setiembre próximo para la inspección ocular en el juicio de deslinde de la hacienda Mocan. Los interesados que concurren a esa diligencia, exhibirán, si lo tienen a bien, los títulos de sus respectivas propiedades.

Como en el decreto del juez se da intervención a la Empresa del Ferrocarril i Muelle de Puerto Chicama, respecto de cuya entidad se dijo antes de ahora que no le comprendía la acción de deslinde, sírvanse UU. indicarme si debo ratificar el desistimiento parcial de entonces i con referencia a la mencionada Empresa.

Por lo demás, si Mocan se mantiene actualmente dentro de sus propios linderos, i si no ha habido ni hay invasión ni ocupación de terrenos por parte de los de Paiján, son UU. los llamados decidir si es conveniente llevar a cabo el juicio, que, por ahora, no tiene objeto práctico.

Soy de UU. muy atento servidor.

*J. P. Mambaya*

AA-HCG-1.3 tico.  
Ca. 17  
Do. 107  
B. 2



Copia.

Señor Juez:

Guillermo E. Espejo, por la Comunidad Indígena de Paiján, en los autos promovidos por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre deslinde de terrenos, digo:

Que no obstante las solicitudes que he presentado para que la Empresa demandante exprese si mantiene o no su acción, nada concreto ha expresado i como no hay desistimiento alguno i no conviene a mi parte mantener indefinidamente el estado en que se encuentra la causa,, pido a U. se sirva señalar día i hora para la inspección ocular, a cuya diligencia deberá concurrir el personal del Juzgado.

Trujillo, agosto 17 de 1928.

Gmo. E. Espejo.

Decreto.

Trujillo, a gosto 20 de 1928.-

Dado cuenta en la fecha i como se solicita, practíquese por el personal del Juzgado la inspección ocular a que se contrae el artículo 536 del C. de Procedimientos, señalándose para la práctica de dicha diligencia el día 7 de setiembre próximo a las 9 de la mañana, dándose el aviso que corresponde al Superior Tribunal i citándose previamente al Alcalde i síndicos del Concejo Municipal de Paiján, al Gerente de la Empresa del Muelle i Ferrocarril de Puerto Chicama i al personero de la Comunidad de Indígenas del referido distrito de Paiján, a fin de que concurren con los títulos de sus terrenos, si les conviniera; debiendo agregarse a los autos el incidente de nulidad de actuados derivado de este expediente.-Una rúbrica del Juez Ganoza.-Medina.

Notificado este decreto el 21.

